



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR

## VICE-RECTORÍA ACADÉMICA

### REGLAMENTO ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

Art. 1. El presente Reglamento Estudiantil desarrolla el contenido de los artículos 65 al 69 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de El Salvador, en donde se establecen las disposiciones generales relacionadas con los alumnos de la misma.

Art. 2. Los alumnos pueden ser de pregrado y postgrado, según el tipo de matrícula.  
Estudiante de pregrado es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad a nivel de técnico o de licenciatura. El Instituto de Postgrado regulará en el reglamento respectivo todo lo referente a sus propios estudiantes.

Art. 3. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad y los Planes de Estudio respectivos, y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Art. 4. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo, y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Universidad.

Art. 5. Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en la Universidad en más de un programa académico.

Art. 6. Los estudiantes podrán registrarse en aquellos cursos que figuren en su respectivo plan de estudios, respetando los prerrequisitos establecidos para cada uno de ellos, previa autorización de su asesor académico.

Art. 7. La calidad de estudiante se termina, o se pierde, según el caso:

- a) Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- b) Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c) Cuando se haya retirado de la Institución sin haber efectuado el retiro oficial de la misma, esto es, sin haber realizado los trámites administrativos correspondientes.
- d) Cuando se haya anulado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Universidad.
- e) Cuando haya habido expulsión de la Universidad por alguna causal señalada en el presente Reglamento.
- f) Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del alumno en la Institución.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

Art. 8. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con obligaciones que le señalen los Estatutos de la Universidad, los Reglamentos, y demás normativa y disposiciones dictadas por autoridad competente que regulan la vida institucional;
- b) Concurrir a las clases y a las demás actividades académicas a que se ha comprometido con la Universidad;
- c) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria;
- d) Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- e) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, cultural o religiosa;
- f) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad únicamente para los fines a que han sido destinados;
- g) Abstenerse de presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- c) Contribuir al prestigio de la Universidad y al cumplimiento de sus principios y fines, con sentido crítico y reflexivo, participando en forma dinámica en aquellas actividades tendientes al logro de tales objetivos.
- d) Contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su propia formación académica y profesional.

Art. 9. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una adecuada formación académica, profesional y humanística, acorde con el avance de la ciencia, la tecnología, la realidad regional, nacional e internacional, sobre la base de una cultura general;
- b) Recibir un trato respetuoso y un servicio administrativo de excelente calidad.
- c) Expresar con libertad sus ideas en forma apropiada y mesurada, y no ser discriminado ni sancionado por razón de las mismas;
- d) Evaluar la calidad de la docencia universitaria, así como los demás servicios que reciben de la Institución.
- e) No ser separado de la Universidad sin previo proceso y con derecho a defensa.
- f) Asociarse libremente con fines culturales, gremiales, deportivos y sociales, de acuerdo a la normativa universitaria.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL RECONOCIMIENTO O ESTÍMULOS**

Art. 10. La Universidad establecerá un sistema de estímulos o reconocimientos para los estudiantes más destacados en cada escuela, así como los mecanismos más adecuados para su aplicación.

Art. 11. Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de pregrado que no tengan sanciones disciplinarias y sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad.

Art. 12. La Universidad otorgará los siguientes reconocimientos:

- a) Becas.
- b) Exaltación de Méritos.

Art. 13. Las Becas consistirán en la exención total o parcial del pago de la matrícula y de las cuotas de escolaridad de un ciclo lectivo determinado. El Instructivo Interno para Concesión de Exenciones de Pago de Matrícula y Cuotas de Escolaridad regula este aspecto en particular.

Art. 14. La Exaltación de Méritos consistirá en el reconocimiento, en acto público, de hechos sobresalientes del quehacer universitario, mediante la extensión de un diploma representativo, o la entrega de otro elemento igualmente distintivo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 15. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Art. 16. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, los Estatutos y reglamentos universitarios.

Art. 17. Se establecen como conductas contrarias al orden académico las siguientes:

- a) El fraude en una actividad evaluativa.
- b) La sustracción de cuestionarios.
- c) La suplantación.

Art. 18. Se entiende por fraude en una actividad evaluativa, la copia a un compañero, el uso, o el intento de uso, de información sin autorización del profesor, así como la facilitación, en cualquier forma, para que otros lo hagan.

Art. 19. Se entiende por sustracción de cuestionarios, la apropiación u obtención de cuestionarios, o parte de ellos, pertenecientes a exámenes u otras pruebas evaluativas, así como el hecho de enterarse de su contenido por otros medios en forma fraudulenta.

Art. 20. Se entiende por suplantación, la sustitución de un estudiante en la presentación a una actividad evaluativa, o el permitir ser sustituido en ella.

Art. 21. El estudiante que fuere sorprendido en la comisión de fraude en una actividad evaluativa será sancionado mediante la asignación del 50% de la nota de obtenida en dicha actividad, y se dejará constancia de ello en su expediente estudiantil.

Art. 22. La reincidencia en fraude será sancionada con la cancelación temporal de la matrícula por un ciclo académico.

Art. 23. La sustracción de cuestionarios y la suplantación serán sancionadas con la expulsión definitiva de la Universidad. En el caso de suplantación, serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado.

Art. 24. Las sanciones a las conductas contrarias al orden académico se aplicarán por los siguientes titulares:

- a) La sanción por fraude será impuesta por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad respectiva. La sanción por reincidencia será impuesta por dicho Decano.
- b) Las sanciones por sustracción de cuestionarios y suplantación serán impuestas por el Rector de la Universidad, con la debida ratificación por parte de la Junta de Directores de la Institución. Estas sanciones admiten apelación ante la Junta de Directores, que debe presentarse por escrito, y dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Art. 25. Son conductas que atentan contra los Estatutos y reglamentos universitarios las siguientes:

- a) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, y cualquier otra actividad encaminada a la alteración de la verdad para fines académicos.

- b) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad, así como la utilización del nombre de la misma, y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio, o con fines de lucro personal.
- c) Todo acto de sabotaje a cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Universidad.
- d) Las acusaciones graves e infundadas, demostrada como tales, así como cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) El comercio, suministro y consumo de drogas enervantes o estupefacientes dentro de las instalaciones de la Universidad.
- f) La obstaculización o impedimento a la aplicación de cualquier aspecto de la normativa universitaria.

Art. 26. Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el Art. 25 de este Reglamento serán objeto, de acuerdo con su gravedad y a criterio del Decano o del Rector según el caso, de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral o escrita.
- b) Matrícula condicional.
- c) Cancelación temporal de matrícula.
- d) Expulsión definitiva de la Universidad.

Art. 27. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

Art. 28. Las sanciones de amonestación oral o escrita, así como de matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante. La cancelación temporal de la matrícula y la expulsión definitiva serán impuestas por el Rector de la Universidad.

Art. 29. Las sanciones de cancelación temporal de matrícula y de expulsión definitiva admiten apelación ante la Junta de Directores, que debe presentarse por escrito, y dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Art. 30. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas, y se harán constar en el expediente académico del alumno.

Art. 31. Este Reglamento establece las disposiciones referentes a los estudiantes de pregrado de nivel universitario, las cuales serán aplicables a los estudiantes de postgrado cuando no exista disposición expresa al respecto.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 32. Los casos relacionados con la población estudiantil no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Unidad Académica respectiva, o por la Junta de Directores, según corresponda, de acuerdo a la normativa institucional.

Art. 33. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por parte de la Junta de Directores de la Universidad.